

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303118</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora revisión PIA (CEEM).
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en València, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja porque no se había resuelto el nuevo programa individual de atención (PIA) de la titular, correspondiente a la solicitud de fecha 05/10/2022 de nuevas preferencias por la que solicitaba el ingreso en un CEEM debido a su enfermedad mental y discapacidad (53%).

La titular de la queja tenía reconocido un grado 2 de dependencia y aprobado un PIA concediéndole una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 20/10/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja y, especialmente, sobre los siguientes aspectos:

1. Estado del expediente de dependencia de la titular de esta queja.
2. Si tiene constancia de la solicitud de tramitación por la vía urgente de las nuevas prestaciones (CEEM)
3. Puesto que ocupa la solicitud de (...), en aquellos CEEM que han sido solicitados o son susceptibles de poder optar por parte de la interesada.
4. Motivos de la demora en resolver el nuevo PIA correspondiente a la solicitud de nuevas preferencias de fecha 05/10/2022 y fecha prevista hacerlo.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ni la citada Administración había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 de la Ley 2/2021).

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303118, de 13/12/2023](#), en la que se sugería de forma expresa a la Conselleria que, tras más de 14 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a aprobar la resolución PIA.

El 15/12/2023, fuera de plazo y tras la emisión de nuestra Resolución de consideraciones, tuvo entrada el informe inicial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que indicaba sustancialmente que no había emitido la Resolución de revisión de PIA ni preveía una fecha para resolver el expediente. En dicho informe hacía mención de que, dada la falta de plazas disponibles, cabía la posibilidad de acceder a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

Trasladamos dicha información a la promotora de la queja el 18/12/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

Constando como fecha de notificación de la Resolución de consideraciones por parte de la Conselleria el 14/12/2023, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria, transcurrido el plazo previsto de un mes, a dicha Resolución de consideraciones emitida por esta institución el 13/12/2023, por lo que debemos proceder al cierre de la queja, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Debemos recordar que, si la demora en resolver los expedientes de dependencia supone una vulneración de los derechos de las personas beneficiarias, en el caso que nos ocupa, en el que esa persona padece una enfermedad mental y una discapacidad reconocida del 55%, debería la Administración ser especialmente rigurosa en el cumplimiento de los plazos establecidos.

Con su falta de colaboración al no remitir respuesta alguna, la Administración impide continuar con esta investigación, ya que, lamentablemente, la interesada no puede aportar mayor información sobre el asunto.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Sorprende comprobar que la Conselleria no ofreció la prestación económica de garantía, cuando el artículo 34 del Decreto 62/2017, regulador de estas prestaciones, indica que se ha de ofertar cuando no se disponga de una plaza pública, atendiendo a unos requisitos y circunstancias. Han transcurrido más de 15 meses desde que la persona dependiente solicitó una plaza pública residencial.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta en plazo a la Resolución de inicio de investigación, en la que se le requería un informe, ni a la Resolución de consideraciones; y, además, ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha resuelto la nueva Resolución PIA de la persona beneficiaria.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana